CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTPARRAL/LPE/001/2020 (UTP/004/2020), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROVEEDORA S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA LIC. BEATRIZ ADRIANA DIAZ JARAMILLO COMO REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

a) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.

b) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

c) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

d) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado el día 10 de noviembre del 2020.

e) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, con fecha 17 de diciembre de 2020, emitió el **Falló de Licitación Pública No. UTPARRAL/LPE/001/2020**, relativa a la Adquisición y en su caso Instalación y capacitación de equipo para Laboratorio Pesado, Requerido por la Dirección Académica de la Universidad Tecnológica de Parral, adjudicándose a favor de la persona moral denominada PROVEEDORA SADI S.A. DE C.V. las partidas UNO, DOS Y TRES; tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

Esta hoja número "uno" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "Proveedora SADI S.A. de C.V." Representado por Lic. Beatriz Adriana Díaz Jaramillo.

f) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

g) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

II.- De "PROVEEDOR":

a) Que es una persona moral bajo la denominación de Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 27,373 (Veintisiete mil trecientos setenta y tres), de fecha 11 de diciembre de 2012, mediante la cual se constituyó la Persona Moral denominada **PROVEEDORA SADI S.A. DE C.V.**, otorgada ante la fe del Lic. Elsa Ordoñez Ordoñez, Notario Público número 28 del Distrito Judicial Hidalgo de la Ciudad de Chihuahua.

b) Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social Fabricar, transformar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, adquirir, distribuir y comercializar en general con toda clase de productos industriales, herramientas, equipos didácticos, libros electrónicos instrumentación, computo, agrícolas, agropecuarios, agroindustriales, alimentos, empaques y otros, para uso industrial de capacitación o de enseñanza, así como sus derivados y en general toda clase en productos de la industria susceptibles de ser industrializados, comercializados o distribuidos.

c) Que **LA LIC. BEATRIZ ADRIANA DIAZ JARAMILLO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

d) Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo las obligaciones de carácter legal y fiscal, el ubicado en la Ave. Jorge Jiménez Cantú S/N T07 T08 Col. Bosques Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52930.

e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente PSA121211NQ9

f) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones que por ley se requieren para prestar la contratación sobre los productos que oferta en venta a "LA UNIVERSIDAD"

CLÁUSULAS:

Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

Esta hoja número "dos" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "Proveedora SADI S.A. de C.V." Representado por Lic. Beatriz Adriana Díaz Jaramillo.

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" vende **la Adquisición y en su caso Instalación y Capacitación de equipo para Laboratorio Pesado, requerido por la dirección académica de la universidad tecnológica de parral,** acorde con las características y especificaciones técnicas descritas en el en las Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Publica Estatal No. **UTPARRAL/LPE/001/2020** presentada por "EL PROVEEDOR" debidamente firmadas, y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen, mismo que formará parte integrante del presente contrato el cual se describe pormenorizadamente a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A
UNO	1	LOTE DE EQUIPO ESPECIALIZADO	$ 259,813.24
DOS	1	LOTE DE EQUIPO PARA LABORATORIO DE MINERIA	$570,012.90
TRES	1	LOTE DE SOFTWARE ESPECIALIZADO	$673,375.00

SUBTOTAL	$1,503,201.14
I.V.A. (16%)	$240,512.18
TOTAL	$1,743,713.32

SEGUNDA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan que el contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta al 17 de FEBRERO del 2020, el cual hará constar la entrega total de los bienes y "EL PROVEEDOR" reciba el pago referido en la cláusula TECERA del presente contrato, sin que pueda exceder del presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para el presente contrato es la cantidad de $1,503,201.14 (UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS 14/100 M.N.) más la cantidad de $240,512.18 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 18/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de **$1,743,713.32 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 32/100 M.N.).** Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

Esta hoja número "tres" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "Proveedora SADI S.A. de C.V." Representado por Lic. Beatriz Adriana Díaz Jaramillo.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato se otorgara por concepto de anticipo la cantidad de **$871,856.66 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)** correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total incluyendo el Impuesto del Valor Agregado, previa solicitante de "EL PROVEEDOR" y previo cheque certificado que garantice el 100% del anticipo.

El pago restante "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PROVEDOOR", se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la entrega del bien, y a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.
Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.
La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:
TITULAR DE LA CUENTA: **PROVEEDORA SADI, S.A. DE C.V.**
BANCO: **SANTANDER**
CLABE PARA TRANSFERENCIA INTERBANCARIA EN MONEDA NACIONAL VIA INTERNET: **014180655036542796**
CUENTA: **65-5036542796**

Tratándose del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" por la no entrega del bien, este deberá reintegrar el anticipo más los intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos, para los casos de prorroga en el pago de los créditos fiscales; dichos conceptos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de entrega hasta la fecha en que se cumplan efectivamente los bienes y servicios a disposición de la convocante.

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar el bien pactado con la documentación respectiva dentro de los 60 días naturales posteriores a la firma del presente contrato o a la entrega del anticipo solicitado por el "PROVEEDOR" en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Parral, ubicado en la Av. Central General Jesús Lozoya Solís, C.P. 33827, de esta Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad a lo establecido en las Bases de la Licitacion Publica Estatal No. UTPARRAL/LPE/001/2020.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el bien sea entregado conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación del mismo serán por cuenta de " EL PROVEEDOR " y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación, o que no

UTyP
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS y POLITÉCNICAS
Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx
rectoria@utparral.edu.mx
UNIDOS conVALOR

cumpla con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" reponerlo a más tardar dentro del plazo de 15 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente a su devolución, sin cargo adicional para "LA UNIVERSIDAD". "EL PROVEEDOR" garantiza que el bien cumple con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato.

SEXTA.- GARANTÍAS.- Para efectos de dicha cláusula y con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 86 de su Reglamento se establece lo siguiente:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" debe garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, tal y como se especificó en la cláusula **QUINTA** de "EL CONTRATO", la entrega de los bienes se realizara dentro del citado plazo, mediante **cheque certificado**, expedido a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por las partidas adjudicadas.

b) **GARANTIA DE SANEAMIENTO POR EVICCION, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, asa como los daños y perjuicios y cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido mediante **cheque certificado** a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que será otorgada previamente al acto de recepción de los bienes, debiendo permanecer vigente durante 12 (doce) meses posteriores a la fecha de la entrega de los bienes.

c) **GARANTIA DE ANTICIPO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, previo al otorgamiento del anticipo estipulado en la Cláusula CUARTA mediante **cheque certificado** a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al **100% (cien por ciento)** del monto total otorgado por concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en la misma moneda que se otorgue el anticipo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por 12 meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y daños de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR".
La garantía de Cumplimiento y Evicción, daños y perjuicios serán canceladas una vez que los bienes sean entregados a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", el cual emitirá constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que dé inicio a los tramites de cancelación de las garantías.

En caso de que por las características de los bienes entregados éstos no pueden funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Esta hoja número "cinco" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "Proveedora SADI S.A. de C.V." Representado por Lic. Beatriz Adriana Díaz Jaramillo.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- Para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 30% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio del bien sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía de cumplimiento y de saneamiento en caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de las calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios en el mismo porcentaje mencionado en la CLAUSULA SEXTA del presente instrumento, en relación con el monto modificado.
Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un PROVEEDOR comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega del bien señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA, consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% uno punto cinco por ciento diariamente sobre el valor del bien no entregado oportunamente hasta llegar al 10% de la garantía de cumplimiento, en el momento en que sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento. Esto con apego al artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
"EL PROVEEDOR" a su vez autoriza a "LA UNIVERSIDAD" a través de la MISMA, a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".
"EL PROVEEDOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicio.

Esta hoja número "seis" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "Proveedora SADI S.A. de C.V." Representado por Lic. Beatriz Adriana Díaz Jaramillo.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" verificará que el bien haya sido entregado a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", y transcurrido el plazo de 12 meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y daños del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", la LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía prevista en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR", solicitará a la "UNIVERSIDAD" la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "LA UNIVERSIDAD", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA UNIVERSIDAD" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Esta hoja número "siete" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "Proveedora SADI S.A. de C.V." Representado por Lic. Beatriz Adriana Díaz Jaramillo.

DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA UNIVERSIDAD", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

1.- Por no entregar los bienes de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
2.- Por negarse a entregar los bienes o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato.
3.- Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4.- Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del "EL PROVEEDOR", en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
5.- No presentar la(s) garantía(s) en los términos del presente contrato.
6.- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
7.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactados en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "LA UNIVERSIDAD".
8.- En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"LA UNIVERSIDAD", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Esta hoja número "ocho" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "Proveedora SADI S.A. de C.V." Representado por Lic. Beatriz Adriana Díaz Jaramillo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. BEATRIZ ADRIANA DIAZ JARAMILLO
REPRESENTANTE LEGAL
PROVEEDORA SADI S.A. DE C.V.

TESTIGO

LIC. JAIME SAMUEL ALVIDREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

TESTIGO

LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta hoja número "nueve" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "Proveedora SADI S.A. de C.V." Representado por Lic. Beatriz Adriana Díaz Jaramillo.